

***RESOLUCIÓN de la consellera de Justicia, Transparència i Participació de la Generalitat, por la que se convocan para el año 2026, subvenciones destinadas a las entidades ciudadanas de la Comunitat Valenciana, para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el ámbito del asociacionismo.***

La Orden 1/2026, de 8 de mayo, de la Conselleria de Justicia, Transparència i Participació por la que se establecen las bases reguladoras conjuntas de las subvenciones destinadas a entidades locales y entidades ciudadanas para actuaciones de fomento de la participación ciudadana, así como de las destinadas a los centros valencianos en el exterior (CEVEX), casas regionales de otras comunidades autónomas y casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, y a las entidades vecinales (DOGV núm. 10360 de 12.05.2026), regula en el título II, capítulo III, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas de la Comunitat Valenciana.

La convocatoria cumple con lo establecido en el Decreto 128/2017, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

La convocatoria de estas ayudas está prevista en el Plan estratégico de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos, aprobado para el período 2024-2026 por Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV número 9813, de 21/03/2024).

La participación ciudadana es competencia de la Conselleria de Justicia, Transparència i Participació, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias; en el Decreto 186/2025, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat; y en el Decreto 40/2026 de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Transparència i Participació.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 160.4.b) de la ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPG),

## RESUELVO

*Primero. Objeto y condiciones de la subvención*

1. Convocar, para el ejercicio 2026, las subvenciones destinadas a las entidades ciudadanas de la Comunitat Valenciana para el fortalecimiento de la participación ciudadana en el ámbito del asociacionismo. A tal efecto, se entenderá por participación ciudadana el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar en el proceso de toma de decisiones públicas y en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
2. La actual convocatoria se rige por lo que se dispone en la Orden 1/2026, de 8 de mayo, de la Conselleria de Justicia, Transparència i Participació, por la que se establecen las bases reguladoras



conjuntas de las subvenciones destinadas a entidades locales y entidades ciudadanas para actuaciones de fomento de la participación ciudadana, así como de las destinadas a los centros valencianos en el exterior (CEVEX), casas regionales de otras comunidades autónomas y casas nacionales de otros países en la Comunitat Valenciana, y a las entidades vecinales ([DOGV núm. 10360/12.05.2026](#)), y en lo previsto en ella.

#### *Segundo. Compatibilidad con otras ayudas*

Las subvenciones destinadas a las entidades ciudadanas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o análoga finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; pero no es compatible entre sí la percepción de las distintas subvenciones reguladas en las bases reguladoras.

El importe de estas subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros departamentos de la Generalitat, de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

#### *Tercero. Financiación*

1. La presente convocatoria de subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria G01070602.112H00 capítulo IV, línea de subvención S0417, de los presupuestos de la Generalitat para 2026 según lo dispuesto en el Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026, con un crédito máximo de un millón doscientos cuatro mil, setecientos cincuenta y un euros con cuatro céntimos (1.204.751,04 €).

2. Así mismo, en esta convocatoria se fija una cuantía adicional máxima de trescientos mil euros (300.000,00 €) cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá una nueva convocatoria.

3. La efectividad de las cuantías inicial máxima y adicional máxima queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, a la aprobación previa de la modificación presupuestaria precedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención; todo ello, de conformidad con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.

#### *Cuarto. Entidades beneficiarias*

1. Podrán beneficiarse de ellas, de acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras, las entidades ciudadanas con personalidad jurídica sin ánimo de lucro legalmente constituidas como asociaciones ciudadanas, y sus federaciones y confederaciones, así como las fundaciones, que sean de la Comunitat Valenciana y mantengan en ella su domicilio estatutario, o tengan en esta Comunidad sede o delegación estable que sea su domicilio estatutario como consecuencia de realizar en su territorio su principal actividad, y cumplan además los siguientes requisitos:

a) En el caso de las asociaciones, o de sus federaciones y confederaciones, estar inscritas, con antelación respecto a la publicación de la convocatoria en la que quieran participar, en el Registro Nacional de Asociaciones (Real Decreto 949/2015) o en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunitat Valenciana (Decreto 181/2002 del Gobierno Valenciano), o en aquellos registros especiales establecidos por la normativa vigente si se prevé en dicha normativa la inscripción



obligatoria en ellos en lugar de en algún registro general. En el caso de las fundaciones, estar inscritas en el Registro de fundaciones de competencia estatal (Real Decreto 1611/2007) o en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana (Decreto 68/2011 del Consell).

b) Estar adaptadas, en el caso de las asociaciones ciudadanas, y sus federaciones y confederaciones, a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y dentro del ámbito de su aplicación, a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de asociaciones de la Comunitat Valenciana; y, en el caso de fundaciones, a la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de fundaciones de la Comunitat Valenciana (para fundaciones de la Comunitat Valenciana) o a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (para fundaciones de ámbito estatal).

c) Estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social; y no tener deuda pendiente de cualquier naturaleza con la Generalitat Valenciana o con las entidades u organismos que de ella dependen.

d) Haber justificado correctamente, con antelación a la terminación del plazo de la solicitud de subvención, cualquier subvención anterior otorgada por el mismo centro directivo competente para su concesión respecto de la que hubiera vencido el plazo de justificación.

2. También podrán beneficiarse de estas subvenciones las corporaciones públicas con base asociativa del artículo 27 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana o en su registro especial establecido por la normativa autonómica valenciana si se prevé en dicha normativa la inscripción obligatoria en él en lugar de en el registro general, en razón de lo dispuesto en el artículo 27.1, letras a) y b), de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud (Ley 15/2017 GV) y en el artículo 40.4 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (Ley 4/2023 GV).

3. No podrán beneficiarse de estas subvenciones:

a) Las entidades integradas a su vez en una federación o confederación, cuando soliciten subvención en la convocatoria para el mismo proyecto presentado por su federación o confederación.

b) Las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias previstas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la LGS.

c) Las entidades que no estén al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, o no cumplan cualquiera de los demás requisitos de la convocatoria.

#### *Quinto. Objetivos y actividades subvencionables*

1. Se subvencionarán los proyectos de actuaciones con los siguientes objetivos generales, en relación con lo dispuesto en el artículo 19.1 de las bases reguladoras:

a) El diseño y ejecución de acciones formativas y de asesoramiento en materia de participación ciudadana, para la toma de decisiones públicas o de las propias entidades; de acciones formativas en materia de transparencia interna de las propias entidades; y de acciones formativas para favorecer o mejorar la cooperación y el trabajo en red entre entidades del tejido asociativo.

b) El diseño y ejecución de procesos y herramientas que favorezcan o mejoren la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, o la participación de las personas asociadas en la toma de decisiones de las propias entidades, o la transparencia interna de las entidades.



c) El diseño y ejecución por parte de las federaciones y confederaciones de asociaciones de procesos y herramientas que favorezcan o mejoren la cooperación y el trabajo en red entre entidades del tejido asociativo integradas en ellas.

No tienen tal consideración las acciones dirigidas a captar personas asociadas o que traten de implicar a voluntariado en sus proyectos o de implementar la colaboración de la entidad con las administraciones públicas, ni tampoco la mera acción colaborativa para desarrollo de la actividad propia de la entidad.

2. Adicionalmente, son objetivos específicos que deben informar transversalmente el proyecto, los que a continuación se indican:

a) Que las acciones formativas y de asesoramiento tengan como destinatarios al personal de las propias entidades o a la ciudadanía en general.

b) Que el diseño y ejecución de procesos y herramientas para la participación ciudadana, para la transparencia o para la cooperación y el trabajo en red sean innovadores y reviertan en acciones que conlleven la mejora de la calidad de vida de las personas con un alto impacto en dichas áreas.

3. De acuerdo con el artículo 19.2 de las bases reguladoras, para la consecución de los objetivos mencionados en los dos puntos anteriores, se subvencionarán las siguientes actividades y acciones:

a) Cursos de formación, seminarios, jornadas, conferencias, y acciones educativas de carácter no formal, en materia de participación ciudadana, de transparencia interna de las propias entidades, y de cooperación y trabajo en red entre entidades del tejido asociativo.

b) Diseño y ejecución de procesos y herramientas, que favorezcan la participación ciudadana, la transparencia interna de las propias entidades y, en el caso de las federaciones y confederaciones de asociaciones, la cooperación y trabajo en red entre entidades del tejido asociativo integradas en ellas.

En cuanto a transparencia interna, se subvencionarán actividades destinadas a garantizar el acceso previo, comprensible y continuado de las personas asociadas a la información relevante para el funcionamiento y la toma de decisiones de la entidad; el conocimiento de los procesos internos de adopción de decisiones, incluyendo la identificación de los órganos competentes, los procedimientos de adopción de acuerdos y la programación de reuniones o actuaciones relevantes; y la trazabilidad y el seguimiento documentado de las decisiones adoptadas y de su ejecución, todo ello con el fin de facilitar el control interno y una participación informada y activa en la entidad.

A estos efectos, no se considerarán subvencionables aquellas actividades que consistan exclusivamente en el funcionamiento ordinario de los órganos de gobierno, ni aquellas que supongan únicamente el cumplimiento formal de obligaciones legales o reglamentarias, tales como la publicación de información institucional exigida por la normativa, la actualización o mantenimiento de páginas web corporativas, o cualquier otra actuación de carácter meramente informativo, o que simplemente desarrolle el funcionamiento estatutario de la entidad, y que no obedezca a los objetivos y actividades de este apartado.

c) Asesoramiento a la ciudadanía en materia de participación ciudadana para la toma de decisiones públicas o de las entidades del tejido asociativo.

Las actuaciones deberán ser plenamente verificables mediante la aportación, en el anexo "Evidencias de ejecución del proyecto" de la fase de justificación, de capturas de pantalla, accesos habilitados, actas, documentos y materiales generados, así como cualquier otro elemento que se considere oportuno, de forma que quede acreditada la creación e implantación de la herramienta respecto a la situación previa.



4. No pasarán a la fase de valoración aquellos proyectos cuyas actividades no sean las anteriormente definidas, o de forma manifiesta no respondan a los objetivos definidos en este apartado, ni aquellos en los que los recursos económicos se asignen de forma manifiestamente incoherente. En tales casos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.2 y 10.1 de las bases reguladoras y en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), no cabrá subsanación de la solicitud, inadmitiéndose respecto a las actividades que no cumplen los requisitos.

5. Se subvencionarán actividades que se realicen dentro del ejercicio de la subvención, entre el 1 de enero y la fecha límite del plazo concedido para justificar la ejecución de las actividades subvencionadas, siempre que cumplan los requisitos previstos en la convocatoria e independientemente de la fecha de su concesión. Las actividades justificadas en el plazo adicional previsto en el apartado décimo punto 4, inciso final, se subvencionarán si corresponden al presupuesto concedido en virtud de la renuncia prevista en dicho epígrafe.

6. Para poder recibir la subvención, las actividades deben realizarse íntegramente en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se tendrá por cumplida esta condición, aun existiendo acciones desarrolladas de forma no presencial a través de internet, redes digitales o medios telemáticos, sólo si una parte de la actividad es de carácter presencial y se ejecuta en sede de su territorio.

7. Para poder recibir la subvención debe justificarse la íntegra ejecución de la actividad que sea su objeto y no sólo la parte subvencionada. La justificación del presupuesto en cuanto exceda el importe de la subvención exige acreditar la aplicación de recursos económicos de la propia entidad y, en su caso, de las otras entidades públicas o privadas comprometidas en la financiación del proyecto. La falta de esta justificación determinará que se minore la subvención en la proporción correspondiente a la aplicación no justificada de los recursos.

#### *Sexto. Modalidades de ayudas*

1. La convocatoria articula las ayudas en dos modalidades diferentes:

Modalidad 1. Entidades ciudadanas que sean confederaciones y federaciones de asociaciones, sea cual sea su ámbito territorial, y fundaciones y asociaciones de ámbito autonómico.

Modalidad 2. Entidades ciudadanas que sean fundaciones y asociaciones de ámbito inferior al autonómico.

2. Las entidades solicitantes solo podrán concurrir a una de las modalidades, siempre atendiendo al objeto y ámbito territorial, recogidos en sus estatutos en el momento de presentar la solicitud.

#### *Séptimo. Gastos subvencionables*

1. Serán subvencionables los gastos corrientes y de personal, que lleve a cabo la entidad, necesarios para la realización del proyecto presentado. Entre estos gastos se pueden incluir los siguientes:

a) Gastos indirectos: se entiende por tales los gastos que afectan a toda la actividad de la entidad beneficiaria con carácter general. Únicamente se podrá imputar a esta clase de gasto un máximo de un 40 % de la subvención concedida. Se incluyen, en este tipo, los gastos de funcionamiento de la sede o sedes de la entidad, necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, internet, gas, limpieza y análogos), gastos de mantenimiento de la sede o sedes de



la entidad (fontanería, carpintería, pintura, fumigaciones y análogos) y cuotas de pertenencia a otras entidades y/o federaciones.

b) Gastos directos: serán subvencionables los gastos que resulten necesarios para la realización del proyecto, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Se incluyen en esta clase de gastos:

b.1) Costes de personal interno: entre estos gastos se pueden incluir las nóminas del personal contratado por la propia entidad, incluso a través de empresas de trabajo temporal, imputables a la realización del proyecto, hasta un máximo del 70 % de la cantidad subvencionada.

En este apartado de gastos de personal interno se podrán imputar: retribuciones y gastos de personal directamente vinculado al desarrollo del proyecto, excepto si se trata de personal retribuido que ostente la representación de la entidad o forme parte de su junta directiva u órganos de gobierno. El personal cuyos gastos pretendan imputarse deberá identificarse por su nombre, apellidos y número de documento nacional de identidad en el proyecto presentado con la solicitud. Serán subvencionables los salarios brutos, las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la empresa y otros costes salariales como pagas extraordinarias, y otras retribuciones derivadas de la normativa laboral aplicable, generados durante el periodo de ejecución y en función del porcentaje de dedicación al proyecto.

b.2) Costes de funcionamiento: se pueden incluir los gastos de material fungible de oficina, de difusión (diseño, elaboración, impresión y análogos), creación y mantenimiento web, seguros directamente vinculados con la actividad, transporte, alojamientos, dietas y otros gastos, siempre que sean gestionados y realizados directamente por la entidad ciudadana.

b.2.1) Gastos de transporte: solo serán subvencionables los gastos de transporte del personal adscrito al proyecto, siempre que el desplazamiento sea necesario y guarde relación directa con el desarrollo del mismo. El conjunto de estos gastos no podrá superar el 5 % del importe total de la subvención. El personal desplazado deberá ser personal retribuido de la entidad, o que ostente la representación de la entidad, o forme parte de su junta directiva u órganos de gobierno. Estas circunstancias deberán acreditarse mediante certificado de la presidencia o de la secretaria de la entidad.

Cuando el desplazamiento se realice en vehículo particular únicamente se subvencionará la cantidad que resulte de aplicar, por kilómetro recorrido, la cuantía establecida en el anexo del Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, o en la norma que lo sustituya. Será necesario justificar tanto la necesidad del desplazamiento como su efectiva realización, mediante certificado de la presidencia o de la secretaria de la entidad.

Gastos de alojamiento: solo serán subvencionables los gastos de alojamiento de las personas ponentes o conferenciantes directamente vinculadas al desarrollo del proyecto, aspectos que deberán acreditarse mediante certificado de la presidencia o de la secretaria de la entidad.

Dietas: solo serán subvencionables las dietas del personal retribuido, o que ostente la representación de la entidad, o forme parte de su junta directiva u órganos de gobierno, así como de las personas ponentes o conferenciantes vinculadas directamente al proyecto. La necesidad del gasto deberá acreditarse igualmente mediante certificado de la presidencia o de la secretaria.

Límites económicos: los gastos de transporte, alojamiento y dietas, así como los gastos imputados por ponencias, conferencias o participación en jornadas, no podrán superar los límites económicos establecidos para cada caso en el anexo del citado Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, o en la normativa que lo sustituya.



b.2.2) Los gastos correspondientes a servicios de catering, restauración, comestibles o avituallamiento imputables a la subvención no podrán superar en ningún caso el límite máximo del 10 % del presupuesto solicitado, y se imputarán a la subvención siempre que estos gastos sean accesorios de la actividad principal subvencionada, computados en todo caso como gastos de funcionamiento.

Los gastos de merchandising, que deberán computarse en todo caso como gastos de funcionamiento, no superarán, en ningún caso, los 700 euros.

b.3) Costes de subcontratación: se entiende que existe subcontratación cuando la entidad beneficiaria concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad objeto de la subvención hasta un porcentaje máximo del 40 % del importe de las actividades subvencionadas, con los requisitos y las prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS.

2. El presupuesto presentado deberá tener relación directa con las actividades contempladas en el proyecto; del mismo modo, deberá ser coherente y equilibrado íntegramente. A tal efecto, se entenderá como coherencia en la distribución de los gastos la relación lógica y adecuada entre los gastos que se presupuestan en el proyecto y las actividades que se realizarán para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Los tributos efectivamente abonados, excepto los personales, son subvencionables. Tratándose de impuestos indirectos, lo son únicamente los no susceptibles de recuperación o compensación (supuestos de no sujeción o de exención).

3. No serán subvencionables:

a) Los gastos de gestoría y asesoría fiscal, laboral o contable.

b) Los gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, impresoras, mobiliario, y otros).

c) Los premios, donaciones o ayudas de cualquier tipo, ni los gastos que exija su convocatoria o celebración.

d) Las celebraciones gastronómicas o de expresión lúdica, cultural o artística, verbenas, cabalgatas, fiestas y competiciones deportivas.

e) Los gastos de taxi, parking, peaje de autopistas y combustible.

f) Los gastos de transporte de personas asociadas o pertenecientes a la entidad beneficiaria que no sea personal adscrito en los términos expuestos en el resuelto séptimo, 1.b.2.1) de la convocatoria, para cualquier traslado, independientemente de que la actividad sea objeto de la subvención.

g) La realización de gastos de inversión.

h) Todos los materiales que lleven impresas leyendas o eslóganes de la actividad, cartelería y publicidad subvencionada, cuando no lleven el logotipo del departamento de la Generalitat responsable de la convocatoria de las subvenciones y la mención de haber sido financiados por ella, salvo en el caso de que el logotipo no hubiera estado disponible.

i) Actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona o su dignidad.



*Octavo. Presentación de solicitudes y plazo*

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la exclusión de la convocatoria.

2. La presentación de la solicitud supone la plena aceptación y la sujeción de la entidad o persona solicitante a lo que se dispone en las bases reguladoras y a las normas y condiciones establecidas en esta resolución.

3. Las entidades solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos establecidos en el artículo 14 de la LPAC. Por lo tanto, presentarán las solicitudes exclusivamente de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al procedimiento correspondiente a través del siguiente enlace:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=111667](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=111667)

4. La presentación de la solicitud de forma diferente a la telemática de la manera prevista en este apartado determinará la exclusión de la convocatoria.

5. En la página web de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es/es/>) se encuentra la información sobre las firmas digitales admitidas y las instrucciones para la tramitación telemática de la solicitud y posteriores aportaciones de documentación, en su caso. Existe una dirección electrónica de asistencia técnica, <https://sede.gva.es/es/formulari-problemes-tecnics>, destinado a solucionar cualquier problema técnico relacionado con la presentación telemática de esta solicitud.

6. Cada entidad ciudadana solo podrá presentar una única solicitud a la presente convocatoria de subvenciones. La solicitud deberá ser presentada y firmada electrónicamente por la persona representante legal debidamente autorizada.

Los datos no cumplimentados en los formularios de la solicitud no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. Así mismo, no serán tenidos en cuenta aquellos datos cumplimentados por la entidad beneficiaria que, previo examen del expediente por la comisión evaluadora, no sean coherentes con los objetivos, las actividades propuestas en el proyecto y documentación presentada.

El proyecto deberá desarrollarse en un máximo de 5 actividades. Todas ellas deberán contribuir de manera directa a la consecución de los objetivos del proyecto, y tanto los objetivos como las actividades propuestas deberán ser subvencionables según el resuelto quinto.

Al cumplimentar el "Formulario de presentación del proyecto", en cada actividad se describirá de forma detallada: nombre y descripción detallada de la actividad; metodología definiendo de forma clara y detallada el método previsto, sus fases e hitos; identidad de las personas responsables de cada actividad; identificación de recursos humanos especializados, personal docente (ponentes o conferenciantes), con su relación nominal, su cualificación profesional o académica y la clase de intervención que hayan de realizar y, en su caso, el título de sus clases, ponencias y conferencias; objetivos de la actividad, fechas, lugar de realización y número de participantes de la misma. Si se trata de actividades de formación, seminarios, jornadas, ponencias o talleres: en la descripción de la actividad deberán detallar el nombre y programa de los mismos. No será admisible una descripción genérica que se limite a indicar que se impartirá en materia de participación ciudadana, de transparencia interna y/o trabajo en red. En caso de que la identidad de los ponentes,



conferenciantes o recursos humanos especializados variaran en la ejecución del proyecto, deberá comunicarse a esta Dirección General.

El detalle y descripción de cada actividad en el formulario de la solicitud se ha de hacer de forma que sea comprensible y tenga el suficiente detalle para ser evaluada respecto al proyecto y el objeto de la misma.

Solo en el caso de aquellos proyectos en los que esté previsto el trabajo en red o colaborativo de otras entidades del tejido asociativo, se deberá aportar una declaración responsable suscrita por la persona representante de la entidad gestora de la red o de la entidad colaboradora en que se manifieste la colaboración en el diseño y/o la ejecución del proyecto y, en su caso, que este se realizará mediante trabajo en red (DOC.1 Compromiso de trabajo en red, disponible en el trámite). En todos los casos, las entidades solicitantes deberán cumplimentar el apartado E “Declaración responsable de méritos”, del Formulario específico de la subvención, para la acreditación de los méritos que se alegan en la solicitud, aportando la documentación preceptiva en su caso. Todo ello, de conformidad con el resuelto octavo de la convocatoria donde se especifica la documentación a aportar para la valoración de las solicitudes. En todos los casos, la alegación de méritos que exija cumplimentar declaración responsable no producirá efectos sin la consignación de la misma en el apartado correspondiente del formulario electrónico, y la aportación, en su caso, de los documentos citados en ella.

Para que sean valorados los méritos alegados, deberá aportarse la documentación exigida en esta convocatoria que los acredite.

7. Si la cuenta bancaria de la entidad solicitante no está dada de alta en la Generalitat, o hay que modificar sus datos, este trámite deberá realizarse de manera telemática a través del enlace siguiente:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

8. La entidad solicitante deberá presentar copia de la inscripción en el registro de asociaciones que la habilita para solicitar la presente subvención.

9. En el caso de federaciones y confederaciones, deberán presentar un listado actualizado de las asociaciones federadas y/o confederadas.

10. La entidad solicitante deberá presentar un certificado acreditativo de la actual composición de la junta directiva, con indicación del nombre, apellidos, DNI de las personas integrantes, y cargo que ocupan. En el caso de fundaciones, deberán presentar un certificado acreditativo de la actual composición del patronato de la fundación, con indicación del nombre, apellidos, DNI de las personas integrantes, y cargo que ocupan.

11. En el caso de que la entidad solicitante no manifieste en la solicitud, su consentimiento o no autorización, según proceda, para que la Dirección General de Participación obtenga directamente de los órganos administrativos correspondientes la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Valenciana y la Tesorería General de la Seguridad Social, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



### *Noveno. Criterios de valoración de las solicitudes*

1. Las entidades ciudadanas solicitantes deberán obtener en la valoración un mínimo de 50 puntos para recibir una subvención en la presente convocatoria, teniendo en cuenta los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo 20 de las bases reguladoras, y la ponderación de estos que a continuación se establece:

A) Coherencia y viabilidad del proyecto y de las actividades que se desarrollarán en él (hasta 80 puntos):

a.1) Adecuación de los objetivos del proyecto (con asignación máxima de 15 puntos).

a.1.1) Identificación de las necesidades que justifican el proyecto: se valorará el estudio o análisis previo de las necesidades que motivan la realización del proyecto (con asignación máxima de 4 puntos). El estudio que, con formato de letra arial 12 a un espacio y una extensión no superior a 6 páginas, debe adjuntarse a la solicitud identificará de manera ordenada, clara y concisa las necesidades que motivan la realización del proyecto.

a.1.2) Definición ordenada, clara y concisa de los objetivos del proyecto, cuya consecución permite satisfacer las necesidades declaradas (con asignación máxima de 4 puntos).

a.1.3) Coherencia y adecuación de los objetivos del proyecto con los objetivos que según la convocatoria determinan su carácter subvencionable (con asignación máxima de 7 puntos).

a.2) Adecuación de las actividades del proyecto (con asignación máxima de 15 puntos).

a.2.1) Definición ordenada, clara y concisa de las actividades propuestas en el proyecto para consecución de los objetivos que permiten satisfacer las necesidades declaradas (con asignación máxima de 4 puntos).

a.2.2) Justificación de complementariedad de las distintas actividades propuestas en el marco del proyecto (con asignación máxima de 4 puntos).

a.2.3) Coherencia y adecuación de las actividades propuestas en el proyecto con las acciones que según la convocatoria determinan su carácter subvencionable (con asignación máxima de 7 puntos).

a.3) Viabilidad económica del proyecto (con asignación máxima de 15 puntos).

a.3.1) Proporcionalidad de la inversión: se valorará la viabilidad económica del proyecto, considerándose más viables los proyectos cuyo coste represente una proporción menor sobre el presupuesto global de gasto corriente de la entidad del propio ejercicio anual (con asignación máxima de 5 puntos). Se acreditará con certificación librada por la secretaria de la entidad que detalle el presupuesto aprobado del ejercicio en curso, incluyendo el detalle de la estimación de ingresos y gastos.

a.3.2) Cofinanciación del proyecto: se valorará la existencia de compromiso público o privado de cofinanciación del proyecto por parte de terceros, y/o la subvención pública de una parte de su coste por parte de otras administraciones públicas o de otros departamentos de la Generalitat (con asignación máxima de 5 puntos). Para su valoración deberá desglosarse en el apartado C.3 del formulario específico de la subvención los importes de cofinanciación pública o privada del proyecto, y los que constituyen aportación propia o subvención pública solicitada a una administración distinta, con detalle de los órganos concedentes y sus convocatorias, y cumplimentarse el apartado E.1 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes, y aportando la copia de documentos que formalicen el compromiso suscrito o, en su caso, el registro de presentación de la solicitud de subvención pública de otra administración y la publicación oficial de las bases y convocatoria de la subvención.



a.3.3) Distribución coherente del presupuesto de gastos (con asignación máxima de 5 puntos). Se valorará tanto la coherencia del desglose como el equilibrio en la distribución de gastos del proyecto.

a.4) Desarrollo de las actividades de proyecto (con asignación máxima de 30 puntos).

a.4.1) Personas destinatarias de las actividades del proyecto: se valorará en términos de número de personas beneficiarias de colectivos vulnerables -personas inmigrantes, personas con discapacidad, personas mayores, infancia, juventud, mujeres o personas en riesgo de exclusión social- (con asignación máxima de 5 puntos). Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado E.2 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes. Deberá complementarse la información en la fase de posterior justificación con la aportación de reportaje fotográfico de la realización de la actividad que deje constancia del lugar y fecha y del número de asistentes.

a.4.2) Metodología de las actividades del proyecto: se valorará, respecto de cada actividad, la definición clara y detallada del método previsto, sus fases e hitos; la declaración de número e identidad de los recursos humanos especializados, internos y externos, que aporten valor a su desarrollo; la declaración de número e identidad de las personas que sean personal docente (ponentes o conferenciantes), su cualificación profesional o académica, la clase de intervención que hayan de realizar y, en su caso, el título de sus clases, ponencias y conferencias. Respecto a los datos cumplimentados en la actividad para ser computados como mérito en este apartado, se deberá confirmar en la Memoria de la Justificación la efectiva realización y aplicación de metodología indicada, la intervención de las personas que se relacionen, y sus aportaciones a la actividad reales -título de clases, ponencias y conferencias- (con asignación máxima de 20 puntos).

a.4.3) Difusión de las actividades del proyecto: se valorará la difusión de las actividades del proyecto con distintos medios y a través de distintos canales de comunicación -folletos, cartelería, merchandising, web, redes sociales y medios de comunicación- (con asignación máxima de 5 puntos). La falta posterior de justificación de la difusión de las actividades del proyecto determinará la minoración de los importes correspondientes a estos conceptos.

a.5) Evaluación y seguimiento de la ejecución del proyecto: se valorará la previsión de instrumentos de evaluación y seguimiento, así como de su periodicidad (con asignación máxima de 5 puntos). Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado E.3 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes.

B) Entidad ciudadana solicitante (hasta 20 puntos):

b.1) Experiencia de la entidad (con asignación máxima de 6 puntos). Se valorarán:

b.1.1) Los proyectos desarrollados por la entidad relacionados con la participación ciudadana, implantación o mejora de la transparencia interna de las entidades, o con trabajo en red entre entidades del tejido asociativo, en los dos últimos años (hasta 4 puntos). Para su valoración tendrá que adjuntarse a la solicitud el informe de la entidad de evaluación y seguimiento de los proyectos realizados en los últimos dos años.

b.1.2) La asistencia y participación de la entidad en eventos o procesos auspiciados por la propia Dirección General de Participación relacionados con la participación ciudadana, con la implantación o de mejora de la transparencia interna de las entidades o con la cooperación y trabajo en red entre entidades del tejido asociativo (con asignación máxima de 2 puntos). Se acreditará mediante la correspondiente certificación o credencial expedida por la Dirección General a favor de la entidad participante al tiempo de su realización.

b.2) Cooperación y trabajo en red (con asignación máxima de 4 puntos). Se valorará:



b.2.1) La pertenencia de la entidad solicitante a alguna red o plataforma específica, en el ámbito de la participación ciudadana o de la implantación o mejora de la transparencia interna de las entidades (con asignación máxima de 2 puntos). Se acreditará aportando la dirección de la página web de la red o el enlace a la red de trabajo, y certificación o declaración responsable suscrita por la persona representante de la entidad gestora de la red que acredite que la entidad solicitante pertenece a la misma.

b.2.2) La colaboración de la entidad solicitante con otras entidades del tejido asociativo en el diseño y/o ejecución del proyecto (con asignación máxima de 2 puntos). Se acreditará mediante la declaración responsable (DOC.1 Compromiso de trabajo en red) suscrita por la persona representante de la entidad colaboradora en que se declare el compromiso de colaboración en el diseño y/o ejecución del proyecto, con indicación de las actividades del proyecto que son objeto del trabajo colaborativo.

b.3) Sede o sedes de la entidad solicitante en la Comunitat Valenciana y ámbito efectivo de su actividad: se valorará que la entidad cuente con sede permanente en más de una provincia de la Comunitat Valenciana, según la constancia que quede en los estatutos inscritos (con asignación máxima de 4 puntos).

b.4) Manejo de las TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones): se valorará la existencia de una web propia y la presencia de la entidad solicitante en redes sociales, que sean activas en las materias objeto de la subvención y estén actualizadas en sus contenidos (con asignación máxima de 2 puntos). Para su valoración se verificará la información aportada.

b.5) Uso del valenciano como lengua vehicular durante el desarrollo de la actividad y en las diferentes publicaciones que, en su caso, se generen con motivo de su organización y para la difusión de sus resultados (con asignación máxima de 2 puntos). Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado el apartado E.4 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes.

b.6) Cumplimiento de cláusulas de responsabilidad social: se valorará el compromiso de incluir a mujeres en una proporción mínima del 50 por 100 entre el personal retribuido que se designe para la ejecución del proyecto para el que se pida la subvención (con asignación máxima de 2 puntos). Para su valoración deberá cumplimentarse el apartado el apartado E.5 DECLARACION RESPONSABLE DE MÉRITOS, marcando las casillas correspondientes.

#### *Décimo. Criterios para la determinación de la subvención*

1. Para determinar la cuantía subvencionada, se tendrá en cuenta la adecuación de los proyectos presentados por las entidades a los criterios de valoración determinados en el apartado anterior. No será necesario aplicar tales criterios cuando el crédito disponible para una modalidad de subvención permita atender todas las solicitudes que, cumplidos los requisitos de la convocatoria, hubiesen sido admitidas en ella. Ni necesaria tampoco, en este caso, intervención de órgano colegiado para su valoración.

2. La subvención máxima por proyecto será:

Modalidad 1. Confederaciones y federaciones de asociaciones, sea cual sea su ámbito territorial, y fundaciones y asociaciones de ámbito autonómico: 30.000 euros por proyecto.

Modalidad 2. Fundaciones y asociaciones de ámbito inferior al autonómico: 8.000 euros por proyecto.



Los proyectos que hayan superado la puntuación de 50 puntos se subvencionarán atendiendo al límite anterior, concediéndose las subvenciones por orden de puntuación de mayor a menor hasta el agotamiento de los fondos previstos en la correspondiente convocatoria.

3. En caso de empate, se optará por la entidad que haya obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con lo que se señala a continuación, y por este orden:

- En primer lugar, tendrá preferencia la entidad que no estando legalmente obligada en el momento del vencimiento del plazo de presentación de la solicitud de la subvención haya negociado con la representación legal de las personas trabajadoras, si hubiera, y haya aprobado y tramitado un plan de igualdad para su inscripción en el correspondiente registro de la Comunitat Valenciana.
- Si persiste el empate, la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el apartado a.3) Viabilidad económica del proyecto.
- Si persiste el empate, la entidad que haya presentado la solicitud en primer lugar, teniendo en cuenta la entrada en el registro.

4. Cuando se produzca la renuncia de alguna de las entidades beneficiarias de la subvención, y siempre que esta renuncia se realice en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión y con una antelación mayor de veinte días naturales respecto a la fecha fijada como límite para la justificación, el crédito presupuestario no aplicado podrá concederse sin necesidad de una nueva convocatoria a la entidad solicitante siguiente por orden de puntuación y que haya superado la puntuación mínima y no haya resultado beneficiaria. Si al dictarse tal resolución estuviera ya vencido o parcialmente vencido el plazo fijado en la convocatoria para justificar las subvenciones, se concederá para la nueva justificación a la entidad o entidades beneficiarias un plazo adicional de 5 días naturales.

5. El importe global máximo establecido en el apartado tercero de la presente resolución para financiar estas subvenciones se distribuirá destinando: a la modalidad 1, un 75 por 100 del crédito inicialmente asignado a ella, y a la modalidad 2 un 25 por 100. Cuando la cuantía económica destinada a una modalidad no se agote íntegramente, el sobrante podrá ser aplicado a solicitudes de la otra modalidad.

#### *Undécimo. Ordenación e instrucción*

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de participación ciudadana, que, en cualquier momento del procedimiento, podrá de oficio acordar todas las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales tiene que pronunciarse la resolución. En ningún caso será requerida la subsanación de defectos que incidan únicamente en la acreditación de méritos susceptibles de valoración.

2. De acuerdo con el artículo 10 de las bases reguladoras, se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de participación para que dicte las instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de las bases contenidas en esta orden, delegándose asimismo la competencia para incoar procedimientos de revocación y reintegro de subvenciones y para dictar las correspondientes resoluciones, así como las facultades de incoar procedimientos sancionadores y de imponer sanciones dentro del ámbito de sus competencias.



3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de esta, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

4. La concesión de la subvención se realizará por medio del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva recogido en el artículo 164 de la LHPG.

#### *Doceavo. Resolución y notificación*

1. La resolución de concesión, denegación o inadmisión de las subvenciones corresponderá a la dirección general competente en materia de participación, previa valoración, en su caso, de las solicitudes admitidas por parte de la comisión evaluadora prevista en las bases reguladoras y su propuesta.

El órgano instructor, de forma previa a dictarse la resolución, a la vista del expediente y, en su caso, del informe de la comisión evaluadora, emitirá una propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones que se publicará en la página web de la conselleria, sin que esta cree derecho alguno a favor de las entidades beneficiarias propuestas, hasta que sea dictada y publicada la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 25.4 de la LGS.

La exclusión de entidades por incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria podrá ser total y derivar en la inadmisión de sus solicitudes, en cuyo caso sus solicitudes no serán objeto de valoración; o parcial y derivar en la exclusión de las actividades del proyecto que no cumplan los requisitos de la convocatoria, en cuyo caso las actividades excluidas no serán objeto de valoración. En el supuesto de inadmisión parcial de entidades por exclusión de actividades que no cumplen con el objeto de la convocatoria se requerirá, a la entidad solicitante, la reformulación del proyecto para limitarlo al presupuesto de las actividades no excluidas. En caso de no atender a dicho requerimiento, se minorará de oficio y de manera proporcional en la cuantía correspondiente a las actividades no subvencionables.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y proceder a la publicación de la resolución de concesión será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, transcurrido el cual sin que haya recaído una resolución expresa, las solicitudes deberán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con los artículos 25 de la LPAC, y 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

La resolución por la que se concedan, o denieguen inadmitan las subvenciones, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con el artículo 45.1.b de la LPAC.

3. Contra la resolución, que ponga fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, o bien recurso contencioso-administrativo, directamente ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (de ahora en adelante, LJCA). Todo esto, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otra vía que se considere oportuna.



#### *Decimotercero. Modificación de la resolución*

Conforme a lo dispuesto en el art. 12 de las bases reguladoras la modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por aplicación de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, previo informe del órgano competente de control de la subvención, y del trámite de audiencia legalmente establecido o, en su caso, su revisión por aplicación de las causas de nulidad o de anulabilidad contempladas en el artículo 36 de dicha ley.

#### *Decimocuarto. Régimen de pago y plazo para la justificación de la subvención*

1. El pago de las subvenciones se efectuará después de la justificación del gasto realizado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

2. No obstante, previa petición formulada por la entidad en la solicitud podrá librarse el 30 % del importe de la subvención concedida.

El resto de la subvención se librá una vez comprobada la documentación justificativa del total del gasto llevado a cabo, según lo dispuesto en la Ley de presupuestos de la Generalitat correspondiente al ejercicio de la subvención.

3. El plazo máximo para la presentación de la justificación de la subvención finalizará el 31 de octubre del ejercicio de la subvención, momento en el que se deberá presentar la justificación del 30 % ya librado, en su caso, y del resto del importe subvencionado. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado décimo, epígrafe 4, de esta convocatoria.

4. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso, se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad beneficiaria.

#### *Decimoquinto. Justificación de la subvención*

1. La justificación de la subvención se efectuará en la forma de cuenta justificativa simplificada, cuyos anexos asociados (relaciones detalladas de gastos, memoria técnica detallada, y certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado, se pueden encontrar accediendo al procedimiento correspondiente, en el apartado de justificación, en el enlace [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=111667](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=111667)

También, estarán disponibles en el siguiente enlace:

<https://participacio.gva.es/es/web/participacio/convocatorias-y-subvenciones>

La justificación de la subvención contendrá los siguientes documentos:

a) Certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado (DOC. 2), con las facturas y documentos justificativos correspondientes, en el que se harán constar por un lado los importes aprobados en el proyecto, agrupados por tipo de gasto, y por otro los importes realmente ejecutados por tipo de gasto. La justificación deberá adaptarse al presupuesto aprobado



para la solicitud y a los conceptos de gastos autorizados en la convocatoria. Únicamente se admitirá una desviación en la imputación de cantidades a los diferentes conceptos de gastos autorizados en una cuantía de hasta un treinta por ciento (30 %), en más o en menos, sobre el importe asignado, respetando los límites máximos establecidos en el apartado séptimo de la presente resolución. La desviación no podrá aplicarse a conceptos de gastos no autorizados.

b) Relaciones detalladas de los gastos ocasionados por el proyecto objeto de subvención, por cada uno de los diferentes conceptos de gasto, con el siguiente detalle:

- Una relación para los gastos indirectos.
- Una relación para los costes de personal interno.
- Una relación para los costes de funcionamiento.
- Una relación para los costes de subcontratación.

En cada relación deberá constar la identificación de la persona o entidad acreedora, número y concepto de factura, el importe, la fecha de emisión de la factura (en su caso, la nómina u otro gasto del personal), la fecha de pago, y la referencia a las actividades y objetivos del proyecto. Además, tendrá que indicarse el importe imputado a la subvención concedida de cada gasto que figure en la relación.

Así mismo, cada una de las relaciones tendrá que incluir el sumatorio efectuado de los gastos realizados, cuya cantidad habrá de coincidir con las cantidades expresadas en el Certificado de justificación de gastos y de cumplimiento del presupuesto aprobado, previsto en el apartado a).

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente abonado durante el periodo de ejecución de las actividades subvencionadas: desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre del ejercicio de la subvención.

Las relaciones de gastos deberán ser suscritos electrónicamente por la persona representante de la entidad.

c) Memoria técnica detallada de las actividades realizadas efectiva y materialmente y que han sido subvencionadas.

Se utilizará el formulario "Memoria técnica detallada", que deberá cumplimentarse en todos sus puntos con el nivel de detalle suficiente para permitir la comprobación de la efectiva realización de las actividades del proyecto subvencionado.

A la memoria deberá unirse como anejo, en formato libre, un documento denominado "Evidencias de ejecución del proyecto". Este documento recogerá las evidencias gráficas y documentales generadas para la justificación de cada actividad, con el fin de acreditar su realización real, efectiva y conforme a lo proyectado e incluirán, de manera explícita, la fecha de creación o publicación y su vinculación clara con la actuación declarada.

Para cada actividad se deberá incluir, según proceda:

Difusión previa (cuando exista):

- Capturas de pantalla de publicaciones en redes sociales o página web, donde conste la fecha de publicación.
- Fotografías del material de difusión físico (cartelería, trípticos, folletos), indicando fecha y lugar de colocación o reparto.

Ejecución de la actividad:

- Fotografías fechadas tomadas durante la ejecución real de la actividad, en las que se evidencie su desarrollo efectivo, el lugar, la fecha y, cuando proceda, el número de asistentes. Las imágenes podrán presentarse anonimizadas. No se admitirán recreaciones, composiciones, montajes ni imágenes tomadas con posterioridad a la ejecución de la actuación.



- Listado de asistentes cuando la actividad requiera control de asistencia. Podrá anonimizarse parcialmente (iniciales o pixelado), manteniendo la información necesaria para la verificación.
- Material gráfico utilizado durante la actividad (folletos, carteles, trípticos u otros).
- Material audiovisual, en su caso.
- Material de evaluación empleado (cuestionarios, informes de resultados).
- Otros materiales relevantes que permitan verificar la efectiva ejecución.

En el caso de actividades que requieran asistencia o participación (formación, talleres, jornadas, conferencias o equivalentes), deberá aportarse según la modalidad:

Actividades presenciales:

- Hojas de asistencia firmadas, en las que consten la fecha, el nombre de la actividad y el número real de asistentes.
- Imágenes fechadas del desarrollo de la sesión, donde se aprecie la presencia efectiva de los participantes. Las imágenes podrán anonimizarse.

Actividades online síncronas (videoconferencia en directo) al menos uno de los siguientes medios objetivos:

- Registro de conexión o lista de participantes exportada desde la plataforma utilizada (Teams, Zoom, Meet u otras).
- Captura de pantalla fechada del panel de participantes conectados durante la sesión, con posibilidad de pixelación.

Actividades online asíncronas (formación no simultánea) alguno de estos medios objetivos:

- Registro de accesos, progreso o visualización de contenidos, exportado desde la plataforma formativa.
- Capturas del panel de administración donde consten las personas usuarias inscritas.

En actividades formativas o de asesoramiento deberá identificarse a las personas encargadas de impartir la formación en calidad de ponentes o conferenciantes, o de prestar el asesoramiento, indicando nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad, el título profesional o académico que las habilita para impartir la formación o prestar el asesoramiento, y el título de las ponencias o conferencias impartidas; así mismo se aportarán los programas de los cursos, jornadas o conferencias en que hayan intervenido.

En cuanto a las actividades consistentes en herramientas se aportarán evidencias verificables incluyendo, entre otras, URL de acceso a la herramienta creada, capturas de pantalla o fotografías de la herramienta mostrando los contenidos accesibles y concretos, repositorios, y otras que se consideren relevantes, todo ello que permita verificar la existencia y contenido de la herramienta subvencionada. En caso de que la herramienta creada sea una aplicación interna con acceso restringido se aportarán accesos controlados mediante usuario y contraseña, para permitir a la administración la verificación del contenido y acceso de la misma.

La documentación podrá presentarse parcialmente anonimizada siempre que permita verificar la realidad de la asistencia, participación o ejecución. Su aportación se realiza exclusivamente a efectos de control del gasto público, de conformidad con la LGS.

No se admitirán certificados emitidos por personal de la propia entidad ni por ponentes si no van acompañados de la evidencia objetiva correspondiente.

La administración podrá requerir documentación o evidencias adicionales cuando aprecie dudas razonables sobre la adecuación, autenticidad o correspondencia temporal de las imágenes aportadas, incluyendo incoherencias en fechas o indicios de reutilización o manipulación. Podrá exigirse la presentación de los archivos originales de las fotografías en su formato nativo (JPG/PNG),



con inclusión de los metadatos. La ausencia de metadatos o la existencia de incoherencias sustanciales podrá determinar la no admisión de la evidencia presentada.

2. La documentación justificativa deberá presentarse por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat, accediendo al procedimiento correspondiente a través del siguiente enlace:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=111667](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=111667)

Para poder realizar esta presentación electrónica, la entidad solicitante deberá disponer de un sistema de firma electrónica de representante o de apoderado de persona jurídica que sea admitido en la sede de la Generalitat.

3. Para efectuar la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias deberán ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la LGS, así como en el artículo 169 de la LHPG.

4. La justificación de la aplicación de fondos propios al proyecto para el que se solicita la subvención, de aquellas actividades que han sido subvencionadas, se acreditará con la certificación de la tesorería o de la secretaría de la entidad. La justificación de la cofinanciación del proyecto obtenida de terceros se acreditará con el justificante del ingreso o la transferencia que exprese su concepto y la identidad de quien lo realiza; por excepción, en el caso de otras subvenciones públicas, bastará con aportar la resolución por la que se hubieran concedido a la entidad.

La falta de justificación de la cofinanciación en todo o en parte determinará que se minore la subvención en el mismo porcentaje que represente la parte no justificada sobre el coste total del proyecto; por excepción, en caso de cofinanciación declarada mediante subvenciones, su no justificación en todo o en parte determinará, siempre que se justifique la aplicación de fondos propios para suplir su cuantía total, la minoración de solo un 10 % del porcentaje representado por su importe sobre el coste total del proyecto.

5. Se reducirá proporcionalmente la subvención en el supuesto de que la justificación de los gastos realizados no llegue a la cuantía otorgada o se produzca un desvío de cantidades que supere los importes máximos establecidos en los apartados séptimo y decimoquinto, subapartado 1.a, así como cuando, habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de esa actividad.

6. Será procedente, en los casos previstos en los artículos 36.4 y 37 de la LGS y de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 de la LHPG y en el artículo 40 de las bases reguladoras, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente al periodo comprendido entre la fecha del pago de la subvención y la fecha del reintegro efectivo.

#### *Decimosexto. Plan de control*

La Dirección General de Participación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la LHPV, y en los términos establecidos en el artículo 39 de las bases reguladoras, elaborará y ejecutará el correspondiente plan de control sobre las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución.

Se hará la comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada, mediante un control administrativo, sobre una muestra aleatoria correspondiente al 10 % de los proyectos



concedidos. La descripción en las facturas de los bienes y servicios prestados deberá identificar singularmente el bien o servicio facturado, y cuando se trate de actividad subcontratada el proyecto que es su objeto y las actividades del mismo que motivan su expedición.

Dentro de la comprobación material, se verificará el cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales establecidos y de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, mediante la presentación de un certificado justificativo del cumplimiento de la cláusula de responsabilidad social.

#### *Decimoséptimo. Cláusula de transparencia*

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuándo:

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de esta. Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia entidades privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y deberá mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente toda la información que se les requiera, y que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en materia de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que este haya sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 1/2022.



4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

*Decimoctavo. Condicionantes en materia de competencia UE*

De acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras de las subvenciones destinadas entidades ciudadanas y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se constata que las ayudas de la presente convocatoria, no están sujetas a la notificación prevista en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al no reunir todos los requisitos del artículo 107.1 del propio tratado, en concreto, por no suponer ventaja económica, puesto que las entidades a las que van dirigidas las subvenciones no desarrollan actividades económicas en las que puedan ofrecer bienes o servicios en el mercado y por ello no existe la posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

*Decimonoveno. Difusión de los proyectos*

1. Dada la naturaleza y finalidad de estas ayudas, con el fin de garantizar su difusión para que pueda servir de referencia a otras asociaciones, así como para su puesta en valor, el contenido de los proyectos objeto de subvención y el material audiovisual que, en su caso, pudiera servir de apoyo, podrán ser difundidos a través de la página web <https://gvaparticipa.gva.es>.

2. Las entidades solicitantes, por el hecho de participar en este proceso, autorizan a la Dirección General de Participación, a utilizar el material y a darle difusión.

3. Así mismo, las entidades solicitantes que concurran a esta convocatoria reconocen su legitimación suficiente sobre los contenidos incluidos en los proyectos presentados, con pleno respecto a los derechos de propiedad intelectual o a cualquier otro derecho que pueda ejercer cualquier tercera persona.

*Veinteavo. Cláusula de protección de datos*

1. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), así como con la Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y las demás disposiciones aplicables, los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la LGS.

A los efectos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, y en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, se proporciona a los afectados la siguiente información:

- a) Identificación nominal del tratamiento: Ayudas, becas y subvenciones.
- b) Responsable del tratamiento: La Conselleria de Justicia, Transparencia y Participación.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestión de solicitudes de ayudas, becas y subvenciones, concesión, denegación, publicación de los beneficiarios y supervisión del cumplimiento de las condiciones de concesión.



d) Destinatarios de los datos: los datos podrán ser comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la Intervención General, a órganos de control financiero, al Tribunal de Cuentas, a la Sindicatura de Comptes y a otros órganos competentes en materia de control, fiscalización y transparencia, en cumplimiento de obligaciones legales.

e) Plazo de conservación: los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, así como para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la normativa de archivos y patrimonio documental

Se puede obtener más información en el siguiente enlace: <http://cjusticia.gva.es/es/proteccio-de-dades>.

2. Las entidades podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición ante el departamento del Consell competente en materia de participación, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no hayan obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

3. Cuando la entidad solicitante de la subvención o su representante legal aporten a la administración en el procedimiento datos de carácter personal de terceras personas, tendrá obligación de informar a las mismas de los siguientes extremos:

a) De la posibilidad de comunicación de sus datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) De la posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización previa, por así disponerlo la ley, por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento, en cualquier momento, de la Administración.

c) De la posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

4. Independientemente de cualquier recurso administrativo o acción judicial que pueda ejercitar, si la persona interesada entendiera vulnerado su derecho a la protección de datos, podrá presentar su reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática, según lo previsto en la siguiente dirección de internet: [sede.gva.es/es/proc22094](http://sede.gva.es/es/proc22094); sin perjuicio de que pueda también hacerlo ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Contra lo dispuesto en la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 del LPAC, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la LJCA; todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València,